Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE lapresente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguienteal de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Adecúense las pretensiones de conformidad con la literalidad de título valor, como quiera que este fue pactado en instalamentos. (Numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.)
2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, ajústense las pretensiones referentes a los intereses moratorios, toda vez que el título valor báculo de la ejecución se pactó por instalamentos, y cada uno de estos tienen su causación de interés moratorio.

NOTIFIQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de septiembre de 2021 se notifica a las partes elproveído anterior por anotación en el Estado No 063